



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1757  
RADICADO N°. 2020-00121-00

La parte actora allega escrito virtual (anexo 08 exp. digital), exponiendo que el capital solicitado para la ejecución de \$36.000.000 a favor de los demandantes debe ser de forma indexada, tal como se ordenó en la sentencia del 16 de octubre de 2019 (anexo 13 exp. digital).

Así las cosas, la reforma presentada se ajusta a lo establecido en el artículo 93 del C. General del Proceso. Se tendrá como capital para el mandamiento de pago la suma de \$36.000.000, idexados y a favor de los demandantes, tal como se estipuló en el numeral SEGUNDO del acta de sentencia No. 080 dictada el 16 de octubre de 2019).

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Itagüí (Antioquia),

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente reforma a la demanda, según lo que se indicará a continuación:

Segundo: TÉNGASE que el mandamiento de pago se libra en favor de los señores ALFONSO DE JESUS MARIN QUINTERO y LUZ MARINELA LOPERA RODRIGUEZ, en contra de CARLOS ANDRES VELEZ MARULANDA, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) debidamente indexados, y hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Esta decisión se notificará a la parte accionada por estados, conforme lo indica el numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso, indicándose que el término de traslado será por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°  
104 fijado en la página web de la rama judicial el  
16/12/2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA